



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------------------|--|
| PROCESO | SUCESIÓN. |
| INTERESADOS | 1.CAMILO ALBERTO ANGARITA MARTINEZ 2. PATRICIA RIVERA JAIME en representación de la menor de edad S. S. A. R. 3.LAURA ESTEFANIA RUEDA QUINTERO en representación del menor de edad O. S. A. R. |
| APODERADO DE LOS INTERADOS | DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ |
| CAUSANTE | CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO. |
| RADICADO | 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00128- 00 |

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de SUCESIÓN, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En los poderes anexados, se presenta las siguiente situaciones:
 - 1.1 El poder otorgado por Camilo Alberto Angarita Martínez, no se evidencia la indicación de un correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), así como se acredita el mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder.
 - 1.2 En los poderes otorgados por Laura Estefanía Rueda Quintero como representante legal del menor de edad O. S. A. R. y el poder otorgado por Patricia Rivera Jaimes, representante legal de S.S. A. R. no es posible la visualización completa de la nota de presentación impuesta en dichos documentos.

Es de aclarar que, en caso de hacerse nota de presentación personal del poder ante Notario, basta con enviarlo de manera escaneada, sin embargo, en caso de otorgase el poder sin las formalidades anteriormente expresadas, deberá allegar el poder conferido mediante mensaje de datos y en el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece artículo 5, de la ley 2213 del año 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderado judicial por los interesados CAMILO ALBERTO ANGARITA MARTÍNEZ, PATRICIA RIVERA JAIME en representación de la menor SARA SOFÍA ANGARITA RIVERA y LAURA ESTEFANÍA RUEDA QUINTERO en representación del menor OMAR SANTIAGO ANGARITA RUEDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 62 DE HOY VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE
2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3052d01b3d93c9497b7e319c8c63ee421ead03b57d84e72a55044a3c1957ac**

Documento generado en 21/06/2022 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>